



RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL SUB REGIONAL N° 028 -2017-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH.

Chota, 24 NOV. 2017

VISTOS:

El Informe N° 103-2017-GR-CAJ/DRTC-DSRTC.CH.Of. CT, Chota de fecha: 24-11-17, el expediente administrativo con Registro N°797-2017, de fecha 31-10-17, opinión legal N° 007-2017-GR.CAJ/DRTC/DCT/MIJC-MIJC de fecha 13 de noviembre del 2017 y los anexos que anteceden; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre prescribe, " que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto"; igualmente el artículo 8° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC establece, que las autoridades competentes en materia de transporte entre otros, es el Gobierno Regional.

Que, mediante el informe N°103-2017-GR-CAJ/DRTC-DSRTC.CH.Of. CT., Chota de fecha: 24-11-17, expedido por el Jefe de Circulación Terrestre de la DSRTC- Chota, informa que habiendo revisado el expediente de la referencia, solicitando Autorización para prestar servicio de Transporte Excepcional interprovincial Regular de Personas, en la ruta Cutervo-La Ramada y Viceversa, presentado por el administrado Sr. JORGE A. IDROGO MIREZ, Gerente de la Empresa de Transportes "AKUNTA E ILUCAN" SA. ofertando las unidades vehiculares de Placa de Rodaje: **M3Q-026, M3O-350, M5Z-960 y M5K-956**, por lo que habiendo cumplido el administrado con levantar la observación detectada por Asesoría Legal de la Dirección de Circulación Terrestre de la DRTC-Cajamarca y con todos los requisitos establecidos en el artículo 55° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias y con todos los requisitos establecidos en el TUPA de la DRTC-Cajamarca; **en tal sentido** opina que se atienda con expedir la Resolución de Autorización para prestar servicio de Transporte Excepcional Interprovincial Regular de Personas, por un periodo de **CUATRO (04) AÑOS**, y que la vigencia de la habilitación vehicular será por el término del año de su autorización, en mérito al D.S. N° 011-2013-MTC; por tal razón lo solicitado por el administrado resulta procedente.

Que, el artículo 38° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece las condiciones legales específicas que deben cumplir para acceder y permanecer en la prestación de servicio de transporte de personas en todos los ámbitos y para el transporte mixto; asimismo el artículo 55° del reglamento aludido prescribe, los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público; en el mismo sentido el artículo 59°.1, del reglamento señala "El transportista que desee continuar el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación"

Que mediante opinión Legal N° 007-2017-GR-CAJ/DRTC/DCT/OAL-MIJC., de fecha 13 de noviembre del 2017, expedido por el Asesor Legal de la Dirección de Circulación Terrestre de la DRTC-Cajamarca, concluye que: "de conformidad a lo dispuesto en los artículos 38° y 55° del "Reglamento Nacional de Administración de Transportes", aprobado mediante Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias, la solicitud de fecha 31 de octubre del 2017, mediante el cual el Transportista solicita Autorización para Prestar el Servicio de Transporte Excepcional Interprovincial Regular de Personas, Ruta: Cutervo-La Ramada (Sector Racarrumi Km. 70+350 del distrito de Llama, Chota) y viceversa; así como, del informe N°. 094-2017-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH.OF.CT de fecha 02 de noviembre de 2017, y siendo objetivos, razonables y congruentes es de la OPINIÓN QUE ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVIDIO DE TRANSPORTE EXCEPCIONA INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS, RUTA: CUTERVO-LA RAMADA (sector Racarrumi Km. 70+350 del distrito de Llama, Chota) Y VICEVERSA, A FAVOR DE LA "EMPRESA DE TRANSPORTES AKUNTA E ILUCAN S.A.", con respecto a los vehículos de placas de rodaje **M5Z-960, M5K-956 y M3O-350**, por haber acreditado las condiciones legales dispuestas en los artículos 38° y 55° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como, cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2013-GR.CAJ-CR, según informe N° 094-2017-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH.Of.CT de fecha 02 de noviembre de 2017, emitido por la Oficina de Circulación Terrestre de la Dirección Sub Regional de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL SUB REGIONAL N° 028 -2017-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH.

Chota, 24 NOV. 2017

Transportes y Comunicaciones de Chota, debiendo para tal efecto la Autorización, formalizarlo via Resolución Administrativa correspondiente a cargo de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota. Además indica que con respecto al vehículo de placa de rodaje M3Q-026 para que forme parte de la autorización solicitada, el transportista deberá con presentar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente a la fecha.

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Circulación Terrestre de DSRTC-Chota según Informe N° 103-2017-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH.OF.CT y por la oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Circulación Terrestre de la DRTC-Cajamarca, según Opinión Legal N°007-2017-GR-CAJ/DRTC/DCT/OAL-MIJC es procedente el pedido del recurrente por haber acreditado las condiciones legales dispuestas en el artículo 38° y 55° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, así como del TUPA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Directoral Sectorial N° 022-2015-GR-CAJ/DRTC., sobre reajuste de los nuevos términos porcentuales; en consecuencia es necesario dictar el Acto Administrativo correspondiente;



POR ESTAS CONSIDERACIONES, con la Visación de la Oficina de Circulación Terrestre de la DSRTC-Chota y de conformidad con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de bases de la Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, por el periodo de CUATRO (04) AÑOS al transportista EMPRESA DE TRANSPORTES "AKUNTA E ILUCAN" SA, para prestar el servicio de Transporte Excepcional Interprovincial Regular de Personas con las unidades vehiculares de placas de rodaje: M3Q-026, M3O-350, M5Z-960 y M5K-956, en los términos siguientes:

RUTA	: Cutervo-La Ramada y Viceversa
ORIGEN	: Cutervo
DESTINO	: La Ramada.
ITINERARIO	: Cochabamba, Huambos-Llama-San Carlos-Racarrumi (Km. 70+350)
FRECUENCIAS	: Cuatro (04) diarias de cada extremo de ruta
FLOTA VEHICULAR	: Cuatro (04) unidades
FLOTA OPERATIVA	: M3Q-026, M5Z-960, M5K-956.
FLOTA DE RESERVA	: M3O-350.
HORARIO	: De Cutervo: 06:30 am-10:30 am 1:30 pm- 5:30 pm. De La Ramada 9:30 a.m.-1:30 p.m.-03:30 pm.-7:30 pm.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase la **Habilitación Vehicular**, de las unidades que se indica en el artículo primero de la presente, por el término de su Autorización en mérito al **D.S. N° 011-2013-MTC**, debiendo previamente cumplir con los requisitos legales que establece el ordenamiento jurídico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer al transportista la obligación de mantener su flota vehicular en óptimas condiciones de funcionamiento, brindando un servicio de calidad y seguridad conforme a lo establecido por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

ARTICULO CUARTO: Realizar la fiscalización posterior de los documentos presentados en la solicitud y de existir falsedad se declarará la nulidad del acto administrativo en conformidad con el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: Dar a conocer la presente resolución a la parte interesada, en su domicilio en el Jirón Túpac Amaru N° 356-Chota, así como a las diferentes oficinas competentes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



REGION CAJAMARCA
Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones
Mg. Segundo Vidtor Noriega Diaz
DIRECTOR SUB REGIONAL